

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLIDARIDAD CON MADRES SOLTERAS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACION SOLIDARIDAD CON MADRES SOLTERAS**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Se crea una **Sección Juvenil** para desarrollar todos aquellos proyectos destinados a jóvenes de 14 a 30 años, dotándoles de un órgano de gobierno propio y cuyas decisiones deberán ser ratificadas por la Asamblea de la Asociación siempre que afecten a terceros. Respecto a su funcionamiento se regularán por lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 2. El **ámbito** en el que va a realizar principalmente sus actividades abarca todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. . El **domicilio social** de la Asociación radica en la calle Bravo Murillo, Nº 4 Planta Baja, C.P. 28015 Madrid. Mediante acuerdo de la Junta Directiva podrá cambiar el lugar de domicilio dentro del territorio de la Comunidad de Madrid y establecer delegaciones en cualquier población dentro de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Los **finés** específicos de la Asociación serán los siguientes:

1. Analizar la situación de las familias monoparentales encabezadas por mujeres en la sociedad actual.
2. Promover la igualdad de derechos de las familias respetando su diversidad.
3. Fomentar medidas de apoyo encaminadas a disminuir el riesgo de exclusión social de las familias monoparentales:

Formación: Impulsar y desarrollar actividades de formación y promoción laboral para las mujeres con menores a su cargo.



Empleo: Promover la integración laboral de las madres atendiendo especialmente a los nuevos yacimientos de empleo y formas laborales alternativas.

Cuidado de menores: Promover la creación y apoyo de servicios de cuidado de menores, escuelas infantiles y ludotecas que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral (o de formación) de las familias.

Vivienda: Promover el acceso a viviendas sociales o de bajo alquiler para las familias monoparentales.

4. Promover campañas informativas y reivindicativas para defender los derechos profesionales, jurídicos y culturales tanto de las madres como de sus hijas e hijos.
5. Organizar actividades dirigidas a fomentar la integración de mujeres con responsabilidades familiares no compartidas, menores en situación de riesgo social, jóvenes y mujeres inmigrantes en situación de exclusión social.
6. Informar y orientar a la futura madre durante la gestación, parto y posparto.
7. Impulsar acciones encaminadas a potenciar la autonomía y el desarrollo y adquisición de recursos personales de las familias monoparentales.
8. Colaborar con otras asociaciones o entidades tanto en la Unión Europea como en el ámbito internacional cuyos objetivos sean afines a esta asociación.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Realizar cualquier tipo de estudios e investigaciones que la Asociación considere de importancia.
2. Campañas informativas y reivindicativas para defender los derechos profesionales, jurídicos y culturales tanto de las madres como de sus hijas e hijos.
3. Divulgación de artículos, folletos, dípticos, libros, etc., sobre las familias monoparentales.
4. Actividades de formación y promoción laboral
5. Talleres de formación y prevención de la salud en la familia.



SECRETARÍA DE ESTADO
FAMILIA Y ENVEJECIMIENTO

6. Grupos de Apoyo Psicológico y Social para tanto para madres como para menores.
7. Formación y promoción del voluntariado.
8. Organizar y apoyar Centros de Acogida Temporal para las madres y sus hijas e hijos.
9. Creación y apoyo de Servicios y/o Centros de cuidado de menores encaminados a la educación formal y no formal.
10. Desarrollar y potenciar programas destinados a favorecer la conciliación laboral y familiar de las madres solas con menores a su cargo.
11. Organizar y desarrollar actividades culturales y de ocio y tiempo libre tanto para las madres como para sus hijas e hijos.
12. Colaborar e intercambiar información con otras entidades en el ámbito nacional e internacional con objetivos afines a estos Estatutos.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la Asociación, por medio de la Junta Directiva, podrá realizar cuantas gestiones sean necesarias ante la Administración del Estado, Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, incluyendo las instituciones de crédito oficiales y privadas, suscribiendo toda clase de contratos y concertando acuerdos de prestación de servicios, asesoramiento o colaboraciones, ayudas y subsidios que hubiera pactado o le fueren concedidos.

La Junta Directiva otorgará, si fuera necesario, los perceptivos poderes a favor de abogados/as y procuradores/as que defiendan y representen a la Asociación en cuantas acciones judiciales tengan que comparecer para proteger sus derechos.

CAPITULO II

SOCIAS. CLASE, ADMISIÓN Y CESE. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Podrán ser socias de la Asociación todas las mujeres que tengan responsabilidades familiares no compartidas y mujeres, mayores y menores de edad, con capacidad de obrar que soliciten su inscripción y acepten los Estatutos.

Artículo 8. Clases de socias y procedimiento para su admisión:

1. **Socias fundadoras:** serán las madres solteras o mujeres afines a los objetivos del presente Estatuto, con plena capacidad de obrar, que otorguen el acta constitutiva de la Asociación.

2. **Socias numerarias:**

- a) con plenitud de derechos, las madres solteras, mujeres con responsabilidades familiares no compartidas, o mujeres afines a los objetivos de estos Estatutos, con plena capacidad de obrar que solicitada la admisión acepten los deberes y derechos de los mismos.
- b) con los derechos restringidos, las madres solteras, mujeres con responsabilidades familiares no compartidas o mujeres afines a los objetivos de estos Estatutos, que no reuniendo la característica de mayoría de edad y plena capacidad de obrar, acepten los deberes y derechos de las mismas.

3. **Socias y socios protectores:** serán las madres solteras, mujeres con responsabilidades familiares no compartidas y/o personas físicas, admitidas o nombradas por las socias fundadoras y/o Junta Directiva, por haber colaborado de modo relevante mediante aportaciones económicas, materiales, etc., a la consecución de los fines de la Asociación.

4. **Socias y socios de honor:** La Junta Directiva y/o socias fundadoras por unanimidad, o en su defecto la Asamblea General de socias con el voto de las dos terceras partes de las asistentes, propondrá conceder y nombrará la distinción de socias o socios de honor, tanto a las personas físicas como a las jurídicas (públicas o privadas), a Entidades y Corporaciones, cuando concurren para ello especiales méritos.

5. **Socias y socios colaboradores:** serán las que propuestas por las socias fundadoras y/o Junta Directiva, sean aceptadas como tales en Asamblea General.

Artículo 9. Las solicitudes de inscripción presentadas por las socias se cursarán a las socias fundadoras y/o Junta Directiva, haciendo constar nombre, dos apellidos, estado civil, profesión y DNI.

Artículo 10. La calidad de socia numeraria podrá perderse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Baja voluntaria, que deberá presentarse por escrito.
- b) Falta de pago de 6 meses de cuota.
- c) Infracción de los Estatutos.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva y/o socias adoptado por la mayoría de las cuatro quintas partes de la Asamblea General.
- e) Los casos de extrema situación económica se estudiarán por la Junta Directiva con criterios de flexibilidad.

Artículo 11. La calidad de socia fundadora podrá perderse por cualquiera de las causas a), b) y c) enumeradas en el artículo 9.

Artículo 12. La calidad de socias o socios protectores, de honor y colaboradores, podrá perderse por cualquiera de las causas a), c) y d) del artículo 8.

Artículo 13. Derechos de las socias:

1. Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales y Extraordinarias de socias.
2. Elegir y ser elegidas para desempeñar los cargos ó puestos de la Junta Directiva de la Asociación entre las socias numerarias.
3. Solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General de socias, cuando esta petición sea formulada, como mínimo por el 10% de las socias de la Asociación.
4. Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier caso, situación o circunstancia de origen público o privado, que en su opinión atente contra los fines de la Asociación, pudiendo solicitar en este caso de aquélla que emita su parecer positiva o negativa.
5. Colaborar con los órganos de gobierno de la Asociación para la mejor consecución de los fines de ésta.
6. Presentar candidaturas de socias numerarias o colectivas en la forma prevista en los Estatutos, para el nombramiento de socias o socios protectores, de honor o colaboradores. Las socias con derechos restringidos, comprendidas en el artículo 7, punto 2 b), carecerán de los derechos de voto, ser electoras y elegidas para los cargos directivos y desempeñar cargos representativos o de responsabilidad.

Artículo 14. Deberes de las socias:

1. Colaborar con los órganos de gobierno de la Asociación siempre que por ellos sea requerido para la mejor consecución de los fines sociales.
2. Verificar el pago de las cuotas periódicas que se fijen como necesarias para el mejor mantenimiento de la Asociación.
3. Aceptar los cargos para los que fueren propuestos por la Junta Directiva o por la Asamblea General.



CHARRA
2000

CAPITULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 15: Los órganos de administración y gobierno son:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.

SECCION I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las asociadas en plenitud de sus derechos. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 17. La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido previamente convocada por escrito con cinco días de anticipación, asistan a la reunión la mayoría compuesta por la mitad más una de las socias en la primera convocatoria. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de las asistentes.

Artículo 18. Cada socia fundadora y numérica tiene derecho a voz y un voto. Las socias y socios protectores de honor y colaboradores tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 19. La voluntad de la Asociación se constituye mediante los acuerdos adoptados por la mayoría de los votos establecidos en el artículo 18. Los acuerdos adoptados vinculan a toda clase de socias, incluso las disidentes o ausentes de la Asamblea en que se adopte el acuerdo.

Artículo 20. La secretaria de la Junta Directiva actuará como secretaria de la Asamblea.

Artículo 21. Antes de comenzar a deliberar sobre el Orden del Día, se leerá el Acta de la Asamblea anterior.



Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente en el primer semestre de cada año, para deliberar sobre los asuntos siguientes:

1. Examinar y aprobar las actividades generales de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
2. Fiscalizar la situación financiera de la Asociación y aprobar si procede el estado de cuentas.
3. Determinar la cuantía de la cuota de socias.

Artículo 23. La Asamblea general Ordinaria se reunirá cuando fuese preciso para deliberar cualquier otro Orden del Día que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 24. Los acuerdos concernientes a los asuntos siguientes deberán ser adoptados por un acuerdo cualificado de los dos tercios de las socias presentes o representadas:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 25. La Asamblea Extraordinaria no podrá deliberarse ni resolver más asuntos que los que figuren en el Orden del Día.

SECCION II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. La Junta Directiva estará compuesta por: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y entre una y tres vocales. Las vocalías serán ampliadas a medida que se vayan constituyendo delegaciones en las distintas poblaciones de la Comunidad de Madrid.

La Asociación Solidaridad con Madres Solteras será dirigida y administrada por la Junta Directiva indicada en el artículo 25 que tiene su sede en Madrid.

Artículo 27. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 28. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 29. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son **facultades** de la Junta Directiva:

1. Resolver sobre la admisión y separación de nuevas asociadas.
2. Establecer el Reglamento de Régimen Interior.
3. Convocar cuando corresponda las reuniones de trabajo y de Asamblea General.
4. Ejecutar los acuerdos aprobados en la Asamblea General.
5. Crear y/o designar Comisiones de Trabajo y/o Delegaciones en otras poblaciones de la Comunidad de Madrid.
6. Representar a la Asociación ante terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, entidades de crédito oficiales o privadas.
7. Suscribir toda clase de contratos en nombre de la Asociación con personas físicas o jurídicas reseñadas en el apartado anterior, concertando operaciones de crédito, abriendo y cancelando cuentas corrientes, enajenando bienes muebles e inmuebles y derechos, acordando la prestación de servicios, asesoramiento o colaboración y pactando y percibiendo las remuneraciones, ayudas y subsidios que correspondan.
8. Otorgar los apoderamientos que sean necesarios a favor de terceros para el ejercicio de las facultades que tiene reconocidas, incluidos los destinados a abogados y procuradores.
9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias.



Comunidad de Madrid
B. 10.000

Artículo 30. La Presidenta tiene las siguientes facultades

1. Ocupar la presidencia en las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Asociación.
2. Ostentar la representación de la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma certificaciones, documentos, actas y correspondencia.
4. Solicitar y formalizar préstamos a cualquier persona física o jurídica, con el destino y garantías que, en cada caso, se determinen y dentro de los límites que establezcan las leyes.

La **Vicepresidenta** primera tendrá las mismas facultades cuando sustituya a la Presidenta.

Artículo 31. La Secretaria deberá llevar a cabo las siguientes tareas:

1. Llevar el libro de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
2. Llevar el registro de socias y el fichero.
3. Levantar actas de las reuniones que celebre la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) y la Junta Directiva.
4. Expedir certificaciones de la Asociación, autorizándolas con su firma.
5. Llevar la correspondencia.

Las tareas enumeradas son enunciativas.

Artículo 32. Son tareas de la Tesorera:

1. Llevar el libro de cuentas.
2. Controlar el estado bancario.
3. El talonario y las operaciones bancarias deberán ir firmadas por la Tesorera y la Presidenta.

Las tareas enumeradas son enunciativas.

Artículo 33. Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
JUNTA
DIRECTIVA
DE
LA
ASOCIACIÓN
DE
MÚSICA
DE
LA
CIUDAD
DE
MADRID

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONOMICOS Y CONTABILIDAD

Artículo 35. Recursos económicos:

- Artículo 36.** . El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 39. En caso de disolución, la Junta Directiva se convierte automáticamente en una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

[illegible]

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Doña M^a Loreto de la Carrera Lantarón, con DNI N^o: 05207723V, Secretaria de la Asociación Solidaridad con Madres Solteras, con Número de Registro: Provincial 5.792, **CERTIFICA** que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015.

En Madrid, a 12 de febrero de 2015



M^a LORETO DE LA CARRERA LANTARON
SECRETARIA ASMS



Vº. Bº VICTORIA GARCIA ESPEJO
PRESIDENTA. ASMS



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

5792

Madrid,

- 2 NOV. 2015

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones



CHARRIN
B. 2015